

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2017-702-012812-3
Fecha: 19/09/2017 18:18:01->702
FUN: DINA RAFAELA SIERRA -303
Anexos: 10 folios

PARA: **JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO**
Gerente GIT Contractual 1 VJ

DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS
Gerente GIT Proyectos Férreos y Portuarios VGC

DE: **DIEGO ANDRÉS BELTRÁN HERNÁNDEZ**
Gerente GIT Estructuración VJ

ASUNTO: Remisión Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017
"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos
muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad
PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

Se adjunta copia de la Resolución No. 1032 del 31 de julio de 2017, con la respectiva
constancia de ejecutoria, para efectos de realizar las actividades de supervisión de las
obligaciones a cargo del concesionario, así como la aprobación de las garantías del
otorgamiento de la concesión para embarcadero.

Cordialmente,



DIEGO ANDRÉS BELTRÁN HERNÁNDEZ
Gerente GIT Estructuración
Vicepresidencia Jurídica

Anexos: 10 folios

Proyectó: Carlos Andrés Echeverry Gudiño/Abogado contratista GJE / VJ 
Borrador: 20177020021849 del 19/09/2017

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E4897733-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (CC/NIT 830125996)

Identificador de usuario: 400486

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificaciones <400486@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de notificaciones <notificaciones@ani.gov.co>)

Destino: jlcardona@uniban.com.co

Fecha y hora de envío: 9 de Agosto de 2017 (15:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Agosto de 2017 (15:33 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1032 de 2017 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones@ani.gov.co)

Mensaje:

Bogotá, D.C.

Señor

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

PROBAN S.A.

jlcardona@uniban.com.co<mailto:jlcardona@uniban.com.co>

mestrada@uniban.com.co<mailto:mestrada@uniban.com.co>

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Resolución No. 1032 de 2017

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y según autorización otorgada por usted(es), se notifica el acto administrativo indicado en el asunto, del cual se adjunta copia íntegra en 18 páginas, entendiéndose notificado en los términos señalados en el inciso final del artículo 56 ibídem.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, según dispone el acto, el cual podrá interponerse ante esta entidad, dirigida al funcionario que expidió el mismo, en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los 10 días siguientes a ésta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CHACÓN M.
Gestor T1 07

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/logoani.png>] notificaciones

Servicio

Vicepresidencia Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co<<http://www.ani.gov.co>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/twitter.jpg>] <https://twitter.com/ANI_Colombia>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/fb.jpg>]<<http://www.facebook.com/pages/Agencia-Nacional-de-Infraestructura-ANI/153642678122164>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/youtube.png>]<<http://www.youtube.com/user/ANIColombia1>>

[<http://www.ani.gov.co/sites/default/files/arb0l.jpg>]Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20171010010325.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Agosto de 2017

Anexo de documentos del envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 11032 DEL 2017

(1032) 131 JUL. 2017

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - "PROBAN S.A."

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en la Ley 1242 de 2008 y en ejercicio de sus competencias legales y delegadas establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 450 del 20 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO- con el No. 2010-409-006240-2 del 19 de marzo de 2010, el representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA BANANERA S.A., presentó solicitud de homologación de los permisos para desarrollar actividades portuarias fluviales de *"importación, y exportación de banano y plátano, de otros productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales y, marginalmente de productos de terceros,"* de los embarcaderos Zungo y Nueva Colonia, ubicados en el Urabá Antioqueño.
2. Que el día 20 de diciembre de 2013, se expidió la Resolución No. 1529, por la cual se negó una solicitud de homologación presentada por la sociedad Promotora Bananera S.A. - "PROBAN S.A."
3. El 26 de septiembre de 2014, la sociedad Promotora Bananera S.A., Proban S.A. radicó ante el Consejo de Estado, demanda de nulidad y restablecimiento contra la comunicación del 27 de mayo de 2013, radicado de salida número 2013-702-007800-01, emitida por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y contra la Resolución 1529 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración.
4. La citada demanda fue repartida en la Sección Tercera del Alto Tribunal Contencioso Administrativo, en el Despacho de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, bajo el Radicado 2014-52439.

1032'

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

- 5. En desarrollo de este proceso judicial, el 9 de diciembre de 2014, el Consejero Ponente decretó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados.
- 6. En atención a la decisión cautelar del Consejo de Estado, esta Entidad en aplicación de la figura contemplada en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el parágrafo del Artículo 95, ofertó la revocatoria de los actos administrativos suspendidos mediante comunicación radicada ante el Consejo de Estado el 3 de septiembre de 2015.
- 7. Una vez trasladada la oferta a la parte demandante y aceptada por ésta el día 6 de octubre de 2015, mediante auto del 18 de febrero de 2016, el Consejo de Estado aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad.
- 8. Dando cumplimiento al citado fallo, esta Agencia procedió a continuar con el trámite de la solicitud de homologación, radicada por la sociedad Promotora Bananera S.A. y le hizo unos requerimientos jurídicos, técnicos y financieros por medio de radicado de salida No. 2017-702-003071-1 del 3 de febrero de 2017.
- 9. Ante los requerimientos de la ANI, la sociedad Proban S.A., presentó por medio de Radicado No. 2017-409-018814-2 "Recurso de Reposición contra la decisión con radicado de salida número 2017-702-003071-1 de 3 de febrero de 2017...".
- 10. Que mediante Resolución de la ANI No. 520 del 25 de abril de 2017, se resolvió el recurso de reposición y apelación interpuesto por la sociedad Promotora Bananera S.A. – "Proban S.A."
- 11. Que el día 27 de abril de 2017, se envió por parte del área técnica de la Gerencia de los modos férreo y portuario, de la Vicepresidencia de Estructuración, a la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, correo electrónico en el cual se manifestó:

"Doctor Hernández,

ASUNTO: Aspectos técnicos para la aplicabilidad del CONPES 3744 DE 2013., para el otorgamiento de la Homologación a la Sociedad C.I. PROBAN S.A.

Con el fin que su equipo determine y aplique la metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias, detallada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, y adoptado mediante el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, que acoge el "Plan de Expansión Portuaria – Política Portuaria para un País más Moderno", remitimos los siguientes datos de carácter técnico, los cuales fueron ajustados de acuerdo con la información aportada por los representantes de la sociedad C.I. PROBAN S.A. en lo referente a la delimitación de las zonas de uso público:

Áreas

De acuerdo con la información aportada por la sociedad en el proceso de homologación, se describen las áreas que serán concesionadas a la sociedad C.I. PROBAN S.A.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

Zona de uso público terrestre: Por tratarse de terrenos de propiedad privada en los que se encuentran los embarcaderos y las Infraestructuras existentes, no se tienen bienes de uso público terrestre.

Área Acuática (Canal).

Las áreas que ocupa la infraestructura localizada sobre los canales Zungo y Nueva Colonia en el Río León se describe de la siguiente manera:

Terminal Fluvial Nueva Colonia: 145.57 m².

Terminal Fluvial Zungo: 162.98 m².

Total Área Acuática Ocupada Por La Infraestructura: El área total aproximada correspondiente a bien de uso público acuático corresponde a trescientos ocho coma cincuenta y cinco metros cuadrados (308,55 m²).

Interventoría

Teniendo en cuenta que la sociedad PROBAN S.A., cuenta con toda la infraestructura construida y que además está localizada en sus terrenos privados, no se desarrollaran nuevas inversiones en los bienes de uso público que serán concesionados. Por tal razón no se estructuró una interventoría.

Los costos y gastos asociados a el mantenimiento de los canales Zungo y Nueva Colonia y río León, así como el mantenimiento de la vía de acceso y demás seguimiento de los deberes y obligaciones contraídas con la Agencia Nacional de Infraestructura en el acto administrativo de Homologación, serán supervisados por el equipo técnico de la entidad de acuerdo con las normas vigentes.

▪ **Aplicabilidad del documento CONPES 3744 de 2013 (Decreto 1099 de 2013)**

La homologación del proyecto que actualmente desarrolla la sociedad PROBAN S.A., se enmarca dentro de los propósitos del Conpes, en el sentido que realizará actividades de comercio internacional.

De igual manera, teniendo en cuenta lo dispuesto por el documento CONPES en mención, se deberá aplicar la totalidad de la fórmula de contraprestación tanto en el componente fijo como en el componente variable."

12. Que el día 22 de junio de 2017, se aprobó la garantía de seriedad de la oferta presentada por el peticionario por parte de la Agencia.

13. Que el día 29 de junio de 2017, se emitió concepto financiero por parte de la Gerencia Financiera, dirigido a la Vicepresidencia de Estructuración en los siguientes términos:

" (...) Que de acuerdo a lo anterior, sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A con correo electrónico del 7 de Junio de 2017 y mediante radicado No 2017409063537- 2 del 15 de Junio de 2017, aportó la información financiera bajo los lineamientos solicitados.

(...)

1032

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

Requisito No. 3. "Requerimientos financieros mínimos de la solicitud portuaria"

PROBAN se plegó al cumplimiento de dicho requisito. Se adjunta como anexos No. 19 de esta comunicación, un documento y un disco compacto, con la información financiera completa para el cálculo de la contraprestación portuaria conforme al anexo No. 2 del Conpes 3744 de 2013. Se anotó que el avalúo de la infraestructura portuaria se incluye en el Anexo Nro. 23, y que el listado de equipos portuarios se detalla en el anexo Nro. 17, y fluviales en el 18.

Se impone manifestar que esta información fue revisada anticipadamente por la doctora Gisela Pupo Arabia, asesor financiero de la vicepresidencia de estructuración y que la información contiene los datos sobre área terrestre, área acuática, avalúo de la infraestructura y modelo financiero; todo ello pese a que conforme al requerimiento solo quedaba faltando este último.

PROBAN considera pertinente manifestar que, dado que el artículo 1º de la ley 858 de 2003 establece que "las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invias, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto", será importante establecer, una vez se conceda la homologación y se liquide con certeza el valor final de la contraprestación que en la misma se establezca, el valor que corresponde al ente o entes municipales.

(").

Que de acuerdo a la comunicación del Ministerio de Transporte No 20164091017012 del 9 de noviembre de 2016, manifiestan el valor de referencia para la homologación en asunto correspondiente a las Concesiones Fluviales por la suma de \$ 136.488 pesos del año 2012.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se hace necesario para la Gerencia Financiera, realizar el análisis y cálculo de la contraprestación portuaria para la Homologación de la solicitud de la Sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A.

1. AJUSTES FINANCIEROS REALIZADOS POR LA AGENCIA, DE ACUERDO A LA NUEVA METODOLOGIA.

Área Terrestre: Para esta solicitud no se cuenta con áreas terrestres para ocupar en la Zona de uso público, de acuerdo a la comunicación vía mail del 26 de abril del 2017, del área técnica de Puerto VE.

Área acuática, (308,55m²), correspondiente al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

VOLUMEN: A continuación, se presenta el promedio anual de la carga movilizada dependiendo el tipo de medidas Toneladas o por unidades.

PROMEDO DE CARGA ANUAL		
Contenedores HC Fruta	Contenedores Standar Fruta	Fruta Carga Suelta
Unidad Feus	Unidad Feus	Tonelada
5.257	1.533	84.572

PLAZO: El plazo inicial solicitado para la Homologación, corresponde a veinte (20) años.

VALOR DE REFERENCIA: De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución 5394 de 2013, se ajustó valor de referencia VR (\$/m²) por valor de (\$166.800/m²), indexado con el IPC acumulado entre 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre año inmediatamente anterior.

TRM: La tasa representativa del mercado con corte al 31 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de \$3.000,71 teniendo como fuente el Banco de la Republica de Colombia, con esta tasa se evaluó el flujo de caja del proyecto en términos constantes.

CARGO: Para efecto del cálculo del Componente Variable, se ajustaron los cargos de la categoría de cargo indexado con el CPI observado del año inmediatamente anterior, según el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos, correspondiente al tipo de carga movlizada.

1032

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

TARIFAS: las tarifas presentadas por el solicitante, se encuentran desglosadas por tipo carga dentro de una tarifa integral donde se encuentran tarifas No regulas y tarifas reguladas entre las que se detallan las de Uso de Instalaciones a la Carga, Uso Instalaciones al operador Portuario y Uso de Instalaciones de Operador Terrestre, cuyas tarifas se encuentran en función de un centro de costo integral.

Concepto	udm	Valor	US\$/tm
Peso Contenedor HC Fruta	TM/Cont.	22,20	-
Peso Contenedor Str Fruta	TM/Cont.	19,80	-
Peso Contenedor Mcia Seca	TM/Cont.	20,00	-
Tarifa para Contenedor HC Reefer	US\$/Cont	194,40	8,76
Tarifa para Contenedor Star Reefer	US\$/Cont	173,38	8,76
Tarifa Cont. Seco 20 /40 pies	US\$/Cont	310,80	
Tarifa Carga Suelta Fruta	US\$/TM	7,27	7,27
Tarifa Carga Suelta Seca	US\$/TM	15,54	

INVERSIONES: Toda vez que la infraestructura se encuentra construida para esta homologación no se realizaran inversiones en la Zona de Uso Público.

INTERVENTORIA: Teniendo en cuenta que la solicitud de Homologación cuenta con toda la infraestructura construida en la zona adyacente y no se desarrollaran nuevas inversiones en los bienes de uso público, de acuerdo a lo comunicado por el área técnica de Puertos VE, no se estructuro una interventoría para tal efecto.

Por lo anterior, esta Gerencia Financiera, considera sin perjuicio de los términos jurídicos, que es viable conceder a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A, un plazo de Veinte (20) años, para el desarrollo del proyecto portuario.

2. ANALISIS FINANCIERO –PROYECCION AJUSTADA DEL FLUJO DE CAJA SEGÚN METODOLOGIA.

La normatividad en materia portuaria, y específicamente el Artículo 7º de la Ley 1 de 1991, estipula que la contraprestación se calculará por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES en sesión del 15 de abril de 2013, consideró y aprobó el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, el cual fue adaptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013.

La metodología del cálculo está determinada en el anexo 2 del mencionado CONPES, donde el Ministerio de Transporte estableció los parámetros para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 y su Decreto Reglamentario 1099 del 28 de mayo de 2013, a continuación, se describen el análisis del cálculo de cada uno de los componentes Fijo y Variable; así como el cálculo del alpha para determinar la Contraprestación Portuaria.

COMPONENTE FIJO.

Este se determina en función de las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas; o bien sea terrenos de propiedad de la Nación cuando esto aplique y la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{ÁreaTerrestre}_i + 10\% \text{Áreaacuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluoinfraestructura}_i)]$$

El Componente fijo anual corresponde a la suma de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 27), la cual se estima en función de las áreas solicitadas presentadas por el área técnica de Puertos, correspondiente a los 308,55 m2 y el valor de referencia para los proyectos Fluviales

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

presentado la comunicación del Ministerio de Transporte No 20164091017012 del 9 de noviembre de 2016.

Variables Macro	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016
Indice IPC	10915.740	11.181.576	11.398.254	11.815.166	12.614.945	13.339.977
Factor CPI		1,02	1,04	1,08	1,16	1,22
TRM (Dic 31 2016)						3.000,71
CPI - All Items		229.601	233.049	234.812	236.525	241.432
Factor CPI			1,02	1,02	1,03	1,05
Referencia de TES (Dic 31 /2016)						7,31%
Adición Metodología Nueva						2,00%
Tasa de Infraestructura Aplicable						9,46%
Avalua Comercial de Infraestructura (COP)						0
Metodología						
Componente Fijo						
Tasa Máxima Prodial		1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
Valor de Referencia	136.488	147.734	166.800	166.800	166.800	166.800
Area Terrestre - m ²	0	0	0	0	0	0
Area Acuatica - m ²	308,55	309	309	309	309	309
Area Acuatica - m ²	0	0	0	0	0	0
% Area acuatica	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Infraestructura Pesos			0	0	0	0
Infraestructura USD			0	0	0	0
CF - COP			82.346	82.346	82.346	82.346
CF - USD			27	27	27	27

COMPONENTE VARIABLE.

Busca un equilibrio dinámico entre las partes del contrato de concesión de acuerdo con la realidad práctica del ejercicio de la actividad portuaria, para lo cual se estableció la siguiente fórmula

$$CV_i = \sum_{j=1}^J Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Dónde,

- j = Tipo de carga de conformidad con la clasificación del cargo
- $Volumen_{ij}$ = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j por cada sociedad portuaria en el año i de la concesión.
- $Cargo_{ij}$ = Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión.

El Componente Variable, se calculó de acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, se determinó el volumen de carga movilizado según las proyecciones presentadas por el solicitante y el tipo de carga a movilizar para la asignación del cargo. El valor remanente hasta el monto total anual de la contraprestación está constituido por el componente variable en función del volumen movilizado y el factor a aplicable a cada año de la proyección.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

Año	Alpha	Alpha Adicional	Alpha Total	Componente Fijo	Componente Variable	Contraprestación Total	Valor Promedio
	[A]	[B]	[C] = [A] + [B]	[E]	[F]	[G] = ([E] + [F]) x [C]	
1,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	172.831
2,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
3,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
4,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
5,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
6,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
7,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
8,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
9,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
10,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
11,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
12,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
13,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
14,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
15,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
16,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
17,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
18,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
19,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
20,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	

LIQUIDACION PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.

De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes mencionado, en lo referente al Procedimiento de Indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa -TRM- descrita en el anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de Abril de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la resolución 5394 del 2 de Diciembre de 2013, expedida por el ministerio de Transporte y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el FCL definitivo.

Atendiendo lo establecido con el Anexo 2 del Conpes, para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizadas por los Cargos es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM del 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos.

MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

En conclusión, es recomendable crear mecanismos de verificación de los niveles de inversión, capacidades de transporte y volúmenes movilizadas toda vez que una mayor utilización de la capacidad y

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

por lo tanto un mayor tamaño de los ingresos conducirían a poder contar con un nivel más alto en el cálculo de la contraprestación ZUP."

14. Que dentro del análisis financiero se contemplaron cargas y servicios a terceros diferentes al banano para calcular el valor de la contraprestación, por ende el puerto es de servicio público, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 de 9 de junio 2010, las actividades se desarrollan en inmuebles de dominio privado.
15. Que el día 29 de junio de 2017, se informó a través de radicado No. 2017-200-020174-1 por parte de la Vicepresidencia de Estructuración a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." el resultado del análisis financiero y cálculo de la contraprestación de la solicitud de homologación del permiso de operación de los muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A.
16. Que el día 7 de julio de 2017, por medio de radicado de ingreso de la ANI No. 2017-409-071243-2, dirigido a la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, la sociedad Promotora Bananera S.A. – Proban S.A., aceptó el resultado del análisis financiero y cálculo de la contraprestación de la solicitud de homologación.
17. Que de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." y además los allegados en su solicitud inicial, se cumplieron los requisitos exigidos en la Ley 1242 de 2008, y sus decretos reglamentarios para otorgar la homologación respectiva.
18. Que por las instalaciones de la sociedad PROBAN S.A. se hará comercio internacional por ende se le aplica la fórmula de contraprestación contenida en el Anexo 2 del Documento Conpes No. 3744 de 2013.
19. Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera de texto)

20. Que en virtud del contenido de la norma transcrita, es claro que al trámite de homologación del permiso portuario iniciado por la sociedad Promotora Bananera S.A. - Proban S.A., le son aplicables el antiguo Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-. Lo anterior por cuanto el trámite de solicitud de homologación se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir al 2 de julio de 2012.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - "PROBAN S.A."

21. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Homologar el permiso de operación portuaria fluvial de los muelles de Zungo y Nueva Colonia, ubicados en los municipios de Carepa y Turbo, sector de Urabá, respectivamente, puertos de servicio público destinados a la comercialización de banano a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A., otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución No. 0002426 del 31 de julio de 1998, prestando servicios de transporte a terceros de cargas diferentes al banano y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2079 de 9 de junio 2010, las actividades se desarrollan en inmuebles de dominio privado. **PARÁGRAFO 1.** - Cualquier cambio sobre el tipo de carga y demás condiciones del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 0002426 del 31 de julio de 1998, a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A., deberá tramitar la respectiva solicitud de concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015. **PARÁGRAFO 2.** - La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A., aportó las coordenadas MAGNA SIRGAS, de los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia correspondiente a la homologación de los permisos, así:

"(...)

PROBAN - ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
17	1360023,49	1036933,89	82,56 M ²
18	1360014,56	1036936,11	
18A	1360012,30	1036927,40	
17A	1360021,18	1036925,20	

PROBAN - ZUNGO			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
POLIPASTO N° 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
15	1360054,00	1036926,00	80,42M ²
16	1360045,32	1036928,89	
16A	1360042,86	1036920,44	
15A	1360051,54	1036917,55	

PROBAN - NUEVA COLONIA			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 1			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
26A	1368921,05	1039917,46	82,56 M ²
26B	1368929,29	1039913,26	
26C	1368933,40	1039921,19	
26D	1368925,17	1039925,40	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

PROBAN - NUEVA COLONIA			
COORDENADAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN OESTE			
BARCADILLA N° 2			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
78	1368907,08	1039890,18	63,01M ²
77	1368904,29	1039884,18	
79	1368913,23	1039880,47	
79A	1368916,00	1039886,35	

PARÁGRAFO 3. – Forma parte de la presente resolución los planos allegados de los embarcaderos de Nueva Colonia y Zungo de la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. aportados en documento físico por medio de Radicado de ingreso de la ANI No. 2017-409-063537-2 del 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.– De acuerdo con la sentencia del 18 de febrero de 2016, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad y aceptada por la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. por medio de oficio de fecha 6 de octubre de 2015, y por ende se entienden revocados los siguientes actos: i) decisión del 27 de mayo de 2013, la resolución 1529 del 20 de diciembre de 2013 y la resolución 719 del 29 de mayo de 2014, mediante las cuales se negó la solicitud de homologación de permiso de operación de muelles fluviales para actividades portuarias fluviales, formulada por la demandante.

ARTÍCULO TERCERO. - A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la sociedad PROBAN S.A., mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la Subdirección de Tráfico Fluvial. Así mismo colocará una valla adicional y aumentará la altura de una de las que se encuentra instaladas, de conformidad con las especificaciones que mediante oficio la Dirección General de Transporte Fluvial ordenará.

ARTÍCULO CUARTO. - La Superintendencia de Puertos y Transportes o la autoridad que haga sus veces, vigilará, controlará, supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTRAPRESTACIÓN. - La sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. deberá pagar una contraprestación a favor de la Nación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. La contraprestación de la Homologación portuaria será el valor presente neto de la contraprestación por concepto de zona de uso público, tasada a la Sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A." Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la Homologación equivale al valor presente neto de las contraprestaciones para un plazo de 20 años cerrando el Flujo de Caja Libre a una TIR igual al WACC del 12% real de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.445.863.00), con una contraprestación promedio anual en función de un alfa uniforme total de 1,33 por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 172.831.00).

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – "PROBAN S.A."

PARÁGRAFO. – "Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Inviás, o quien haga sus veces."¹

	Alpha	Alpha Adicional	Alpha Total	Componente Fijo	Componente Variable	Contraprestación Total	Valor Promedio
Abn	[A]	[B]	[C] = [A] + [B]	[E]	[F]	[G] = ([E] + [F]) x [C]	
1,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	172.831
2,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
3,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
4,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
5,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
6,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
7,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
8,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
9,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
10,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
11,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
12,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
13,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
14,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
15,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
16,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
17,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
18,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
19,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	
20,0	1,0	0,33	1,33	27	130.113	172.831	

PARAGRAFO PRIMERO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexa 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA: En caso de generarse Intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO. - el plazo de la homologación será de 20 años, contados a partir de la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - GARANTÍAS. - la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A., deberá aportar las siguientes garantías:

7.1. Cumplimiento. Aportar garantía de cumplimiento. El valor de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de una homologación será del cinco por ciento (5%) del valor de la infraestructura necesaria para el funcionamiento el puerto, muelle o embarcadero. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la homologación y seis (6) meses más.

7.2. Responsabilidad civil extracontractual. Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. deberá mantener a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de contaminación, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS

¹ Tomado del párrafo 2 del artículo 1º de la Ley 856 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 1 de 1991."

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - "PROBAN S.A."

(\$157.048.119) MONEDA CORRIENTE², por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

7.3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado. Por el 5% del valor de la contraprestación de la homologación, por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

Las Garantías deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. En el caso de no presentarse las mismas, la entidad revocará el presente permiso de homologación, a menos que por razones justificadas a la entidad señalen las razones de la demora, por lo cual la entidad podrá prorrogar dicho término por el lapso que se requiere para allegar las garantías.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES. - la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - PROBAN S.A., deberá mantener vigente los permisos, planes de manejo ambiental y cualquier otra autorización por parte de las autoridades ambientales para el funcionamiento y operación de los muelles de Zungo y Nueva Colonia.

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que la Agencia Nacional de Infraestructura revoque el presente acto administrativo de homologación.

ARTICULO NOVENO. - OBLIGACIONES. - Son obligaciones de la sociedad Proban S.A.:

1. Desarrollar las actividades portuarias y fluviales conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
2. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas a la competencia, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
3. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- o quien haga sus veces, y de la Dirección General Marítima (DIMAR), al realizar la citada sociedad operaciones de comercio internacional, de conformidad con los términos legales.
4. Cancelar a la Superintendencia de Puertos y Transportes el Valor por concepto de tasa de vigilancia, conforme a lo establecido en la Resolución expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes No. 07725 del 1 de marzo de 2016.
5. Garantizar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del acto jurídico de homologación.
6. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias fluviales y seguridad industrial.
7. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de esta homologación y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.

² Equivalente al diez por ciento del valor de la infraestructura construida sobre los muelles privados donde funciona el puerto, muelle o embarcadero. (Artículo 9 del Decreto 2400 de 2010).

1032

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A. - "PROBAN S.A."

8. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los Informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
9. Presentar oportunamente a la ANI, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de esta homologación.
10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria fluvial, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas por medio del acto jurídico de homologación.
11. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los bongos y/o barcasas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
12. Al expirar el plazo por el cual se otorgó la homologación, las construcciones levantadas en las zonas de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, volverán a la Nación. Es deber del beneficiario garantizar que las instalaciones se devuelvan en buen estado de operación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad Promotora Bananera S.A. - Proban S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Vicepresidenta de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o desfilijación del Edicto.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - La supervisión de la presente homologación estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ-; Alcaldía municipal de Carepa - Departamento de Antioquia; Alcaldía municipal de Turbo - Departamento de Antioquia; Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa -DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL

Vicepresidente de Estructuración

13 JUL. 2017

Revisaron: Fernando Iregul Mejía / Vicepresidente Jurídico
Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente Jurídico de Estructuración VI.
Camilo Mendoza Rozo / Asesor Presidencia
Sandra Milena Rueda Ochoa / Gerente Puertos y Férreo V.E.
Andrés Alberto Hernández Flarlan / Gerente Financiero V.E.

Proyectaron: Carlos Andrés Echeverry Gudíño / Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración VI.
Alejandro Tenorio García / Asesor Técnico V.E. A.F.
Gisela Pupo Arabia / Asesor Financiero V.E.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" "=?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXMg?=" <400486@certificado.4-72.com.co>

To: jlcardona@uniban.com.co

Subject: "=?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N_POR_MEDIO_ELECTR=D3NICO_Resoluci=F3n_No__1?=" "=?iso-8859-1?Q?032_de_2017?=" "=?utf-8?b?IChFTUFJTCDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc0BhbmkuZ292LmNvKQ==?="

Date: Wed, 9 Aug 2017 20:32:57 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.598b719f.9751750.1@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN6PR02MB233868EDD1A1C447263D5F75E28B0@BN6PR02MB2338.namprd02.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: notificaciones <notificaciones@ani.gov.co>

Received: from NAM02-CY1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-cys01nam02hn0249.outbound.protection.outlook.com [104.47.37.249]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3xSNHx5c0Xz9b5bB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 9 Aug 2017 22:33:01 +0200 (CEST)

Received: from BN6PR02MB2338.namprd02.prod.outlook.com (10.168.254.16) by BN6PR02MB2338.namprd02.prod.outlook.com (10.168.254.16) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P256) id 15.1.1320.16; Wed, 9 Aug 2017 20:32:58 +0000

Received: from BN6PR02MB2338.namprd02.prod.outlook.com ([10.168.254.16]) by BN6PR02MB2338.namprd02.prod.outlook.com ([10.168.254.16]) with mapi id 15.01.1320.018; Wed, 9 Aug 2017 20:32:58 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 15 horas 34 minutos del día 9 de Agosto de 2017 (15:34 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'uniban.com.co' estaba gestionado por el servidor '10 mx1-us1.ppe-hosted.com.'

A las 15 horas 34 minutos del día 9 de Agosto de 2017 (15:34 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'uniban.com.co' estaba gestionado por el servidor '10 mx2-us1.ppe-hosted.com.'

Hostname (IP Addresses):

mx1-us1.ppe-hosted.com (67.231.154.162)

mx2-us1.ppe-hosted.com (67.231.154.163)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert postfix/smtpd[40315]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: client=localhost[127.0.0.1]

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert postfix/cleanup[38649]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: message-id=<MCrtOuCC.598b719f.9751750.1@mailcert.lleida.net>

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert postfix/cleanup[38649]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: resent-message-id=<3xSNJb4dQBz9b5bB@mailcert.lleida.net>

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert opendkim[3089]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: no signing table match for '400486@certificado.4-72.com.co'

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert opendkim[3089]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: failed to parse Authentication-Results: header

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert opendkim[3089]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: no signature data

2017 Aug 9 22:33:35 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=670546, nrcpt=1 (queue active)

2017 Aug 9 22:33:43 mailcert smtp_99/smtp[17820]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: to=<jlcardona@uniban.com.co>, relay=mx2-us1.ppe-hosted.com[67.231.154.163]:25, delay=8.1, delays=0.07/0/6.9/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as DED6C60081)

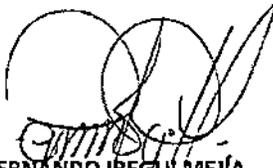
2017 Aug 9 22:33:43 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xSNJb4dQBz9b5bB: removed

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-030
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Fecha: 14/07/2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 1032 expedida el 31 de julio de 2017 quedó ejecutoriada de acuerdo a lo consagrado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el día 17 de agosto de 2017. Por no haberse interpuesto recurso, según se puede verificar por la constancia enviada por el área que expidió el Acto Administrativo y que obra en folio 12 en el folder de Solicitud Confirmación Recursos.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


FERNANDO IREGUI MEJÍA
 Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Diana Carolina Chacón Mendoza